

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2025-0043-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Remo, por el plazo de 90 días 2

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2025-026 Se reforma el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado” . 9

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2025-0215 Se reforma la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-0690 de 10 de diciembre de 2021 42

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0232 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Productos de Limpieza Madres Emprendedoras de Niños con Discapacidad ASOPROLIMEND, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 47

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0043-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...);”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del

Deporte o de Salud”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *"Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)"*;

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones."*;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1075-R de 09 de junio de 2025, el extinto Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Remo, ratificando al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez.

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MD-UGEADD-2025-0834-M de 09 de septiembre de 2025, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Remo indicó al Viceministro del Deporte, lo siguiente: *"(...) por el tiempo reducido como interventor de la Federación Ecuatoriana de Remo, se ha vuelto complejo ejecutar mayores actuaciones para subsanar la causal de intervención de la organización deportiva mencionada, por lo cual, considerando que se necesitan seguir ejecutando acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva y en consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que permite la prórroga de la intervención y de acuerdo a ello y en mi calidad de interventor, solicito que se prorrogue la intervención de la Federación Ecuatoriana de Remo.// Esta prórroga permitirá continuar con las gestiones necesarias para resolver las causales de intervención, dar cumplimiento a las normativas vigentes, y garantizar el adecuado funcionamiento y administración de la Federación Ecuatoriana de Remo hasta que se resuelva la causal que motivó la intervención. ."*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0302-M de 08 de diciembre de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Remo**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Ecuatoriana de Remo**, como

es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, en virtud de la fusión, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura continuar con los actos administrativos iniciados por el extinto Ministerio del Deporte, incluyendo las actuaciones relacionadas al proceso de intervención **Federación Ecuatoriana de Remo**;

Que, con la expedición de la presente resolución se reactiva la contabilización del periodo de duración del cargo del interventor designado y del proceso de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Remo**, aplicando la temporalidad prevista en el presente instrumento, en concordancia con lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación así como su Reglamento de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Remo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal que dio origen al proceso de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Remo** al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez con cédula de ciudadanía No. 1720763984. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Remo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;

11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Remo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Disponer a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Remo**; y,
17. Al Comité Olímpico Ecuatoriano.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier Resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Octava. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MD-UGEADD-2025-0834-M

lm/da/jm



Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Copia Certificada N° CC-2025-097

FECHA: 24 de diciembre de 2025

A: Jaqueline Vargas Camacho Directora, REGISTRO OFICIAL

Yo, Doménica María Cedillo Torres por medio de la presente y en mi calidad de Fedataria Administrativa, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegada mediante la Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0089-R de fecha 06 de octubre de 2025, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-026 y anexos;	Físico	28 de noviembre de 2025	32	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de treinta y dos (32) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica “Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Abg. Doménica Cedillo Torres
Fedataria Administrativa

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-026**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (...)”*.

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”;

Que el artículo 2 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera indica que “Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales). El contenido mínimo de los respectivos contratos es el siguiente: comparecientes; antecedentes; glosario de términos y definiciones; constitución del fideicomiso Fondo de Liquidez; sector financiero del que se trate; objeto del fideicomiso; aportes al fideicomiso y transferencia de dominio; declaraciones sobre los fondos de los constituyentes; obligaciones y derechos de los constituyentes; obligaciones y derechos del fiduciario; plazo de duración; terminación del fideicomiso; liquidación anticipada de los derechos fiduciarios; régimen tributario; y, legislación, controversias, jurisdicción, competencia, domicilio y cuantía.”;

Que el artículo 3 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera manifiesta que “Art. 3.- Estructura de los fideicomisos mercantiles.- En los fideicomisos mercantiles que conforman el Fondo de Liquidez actuarán obligatoriamente como constituyentes las entidades aportantes del sector financiero privado y las entidades aportantes del sector financiero popular y solidario, las cuales, a su vez, tendrán la calidad de beneficiarias. Las entidades financieras deberán suscribir el contrato del fideicomiso que corresponda al momento de su constitución, o adherirse con posterioridad mediante la suscripción del correspondiente contrato de adhesión. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, se requerirá, además, la certificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que acredite su calidad de aportante.”;

Que el numeral 2 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera establece que “Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 2. Aprobar los textos de los contratos de los fideicomisos del Fondo de Liquidez y de los fideicomisos de garantía, y sus modificaciones.”;

Que el numeral 2 del artículo 6 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera dispone que “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 2. Coordinar con el Administrador Fiduciario la elaboración de los contratos de los fideicomisos mercantiles del fondo de liquidez, los contratos de los fideicomisos de garantía y sus reformas;*”;

Que el numeral 6 del artículo 7 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera indica que “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 6. Elaborar y suscribir, en coordinación con la administración de la COSEDE, los contratos de constitución y de adhesión a los fideicomisos y sus reformas;*”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 22 de abril de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero privado una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado. **Artículo 2.-** Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya a la Administradora Fiduciaria que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado, una vez que la Coordinación Técnica de Protección al Seguro y Fondos y la Coordinación Técnica de Fideicomiso y Negocios Fiduciarios de la COSEDE lo revisen y apostillen la matriz correspondiente.”;

Que el 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se creó el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.”;

Que la cláusula decimotercera “REFORMAS AL CONTRATO”, del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado señala: “**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - REFORMAS AL CONTRATO.-** El Directorio de la COSEDE y los CONSTITUYENTES, de mutuo y expreso acuerdo, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato de conformidad con la Ley y normativa vigente.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dispuso en la Disposición Transitoria Única: **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Disponer a la Gerencia General de la COSEDE para que, de manera improrrogable, presente en la próxima sesión ordinaria, para conocimiento y aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las reformas al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado”, al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, al contrato de Fideicomiso Mercantil “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado” y al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que en mesa técnica de miércoles 22 de octubre de 2025, previo a la sesión ordinaria No. 011-2025-O, los delegados de los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, acordaron dejar sin efecto la disposición transitoria única de la resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0302-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2025-036 respecto a la reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, donde recomienda “El presente constituye una propuesta técnica de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, elaborada en atención al análisis efectuado y a las conclusiones expuestas en este informe. El texto final de la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”, que se adjunta íntegramente como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”, cuenta con la conformidad del Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario, así como de las entidades financieras constituyentes, lo que otorga plena validez técnica y jurídica al documento elevado a consideración del Directorio. En tal virtud, se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: Primero, aprobar la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”, conforme al texto final contenido en el presente informe y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”. Segundo, disponer a la Gerencia General de la COSEDE, al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras constituyentes que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos. Tercero, instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado” y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0200-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-0133-2025 de 26 de noviembre de 2025, donde concluye y

recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2025-036 de 26 de noviembre de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0409-OFICIO de 26 de noviembre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 27 de noviembre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria Nro. 012-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 28 de noviembre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de noviembre de 2025 y efectuada el 28 de noviembre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe No. CGCF-2025-036 Reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado de 26 de noviembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”, conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-036 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras constituyentes que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

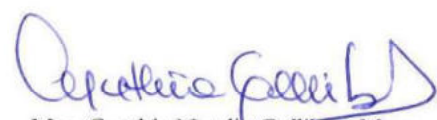
Artículo 3.- Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado” y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 3 de la Sección I “DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, Título Quinto “DEL FONDO DE LIQUIDEZ” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Disposición Transitoria Única resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de noviembre de 2025.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”**FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual constan las reformas al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - GENERALIDADES. -**CAPÍTULO PRIMERO. - COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, por una parte y en calidad de CONSTITUYENTE ORIGINARIO, el XXXXXXXXXX., debidamente representado por el XXXXXXXX, de estado civil XXXX, con domicilio en la ciudad de XXXXXXXX, de tránsito por la ciudad de XXXXXX, en su calidad de XXXXXXXXX representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; el XXXXXXX., debidamente XXXXXXXX representado por el XXXXXXXX, de estado civil XXXXXXX, domiciliado en la ciudad de XXXXXXX de tránsito por la ciudad de XXXXXX, en su calidad de XXXXXXX y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante y, por otra parte, el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), magister Diego Patricio Tapia Encalada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Encargado, conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes, parte a la que en adelante se la denominará ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. A las personas jurídicas que suscriben el presente contrato de Fideicomiso Mercantil y las que posteriormente se adhieran al mismo se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - ANTECEDENTES. -

UNO. El artículo innumerado primero, agregado a continuación del artículo 40 de la derogada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por el artículo 2 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 498 de 31 de diciembre de 2008, dispuso la creación del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano para actuar como prestamista de última instancia y otorgar préstamos de liquidez a las instituciones financieras privadas sujetas, entre otras, a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el BCE.

DOS. El inciso primero del artículo innumerado quinto, agregado a continuación del artículo 40 de la derogada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por el artículo 2 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, dispuso que el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano

opere a través de la constitución de un fideicomiso mercantil de inversión controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y administrado por el BCE.

TRES. Mediante escritura pública, celebrada el 19 de febrero 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Inversión, denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, al que se incorporaron todas las instituciones financieras privadas sujetas a encaje en calidad de CONSTITUYENTES.

CUATRO. El artículo 115 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) señala que pueden actuar como CONSTITUYENTES de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. Cuando un tercero distinto del constituyente se adhiere y acepta las disposiciones previstas en un contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios se lo denominará constituyente adherente. Cabe la adhesión en los contratos en los que se haya establecido esa posibilidad.

CINCO. El numeral 12 del artículo 36 del COMF establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.

SEIS. El artículo 79 del COMF establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código.

SIETE. El artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras (EFI) que cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código; y, administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

OCHO. El numeral 1 del artículo 334 del COMF establece la obligación de constituir el Fideicomiso del Fondo de Liquidez para las entidades del sector financiero privado. Asimismo, los artículos 335 y 336 del mismo cuerpo legal disponen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes realizados por las entidades del sector financiero privado, conforme a lo previsto en el Código y en la regulación emitida por la JUNTA.

NUEVE. El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF prevé que, una vez constituido el presente Fideicomiso Mercantil, el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano le transferirá sus recursos.

DIEZ. Los numerales 4 y 13 del capítulo 2 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del COMF, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014, derogaron los artículos 1 a 13, 13ª, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera Y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ONCE. Mediante Resolución número JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CAPÍTULO TERCERO. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo a la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

UNO. Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

DOS. Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto o finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto o finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- a. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).
- b. APORTES:** son los valores transferidos por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE. LOS APORTES incluyen los APORTES ANUALES /INICIALES, APORTES MENSUALES y otros recursos a nombre de los CONSTITUYENTES definidos por la JUNTA.
- c. APORTES ANUALES / INICIALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES que corresponden a los recursos que integraban el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE y que fueron transferidos a la cuenta de cada uno de los CONSTITUYENTES por el BCE, en su calidad de representante legal del citado FIDEICOMISO, e integrados al patrimonio del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato, afectando las respectivas SUBCUENTAS de las entidades del sector financiero privado. No se incluyen dentro de los antes dichos APORTES INICIALES, los

dineros aportados por Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda al patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE.

- d. **APORTES MENSUALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES de manera mensual del total de depósitos sujetos a encaje, de acuerdo con lo establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- e. **EFI:** Entidad Financiera.
- f. **BENEFICIARIOS:** son los CONSTITUYENTES a quienes se restituirá, a la terminación del FIDEICOMISO o en los casos contemplados por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Los APORTES y resultados obtenidos durante la administración del FIDEICOMISO.
- g. **COMF:** es el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- h. **CONSTITUYENTES:** son las entidades bancarias aportantes que forman parte del sector financiero privado, en los términos establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que suscriben o se adhieren al presente contrato y a las que se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.
- i. **CONTRATO DE ADHESIÓN:** es el contrato por el cual las entidades bancarias del sector financiero privado, que no hubieren comparecido a la constitución de este FIDEICOMISO, aceptan y se adhieren a las disposiciones del presente contrato y sus modificaciones e incorporan sus APORTES al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, adquiriendo la calidad de CONSTITUYENTES adherentes durante su vigencia.
- j. **COSEDE O ADMINISTRADOR DE FONDO DE LIQUIDEZ:** es la administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.
- k. **CRÉDITOS:** Son operaciones activas aquellas contempladas en el COMF, así como las definidas en la normativa emitida por la JUNTA.
- l. **CRÉDITOS ORDINARIOS:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias de liquidez de los CONSTITUYENTES en las cámaras de compensación administradas por el BCE, con base en los APORTES realizados por cada uno de ellos, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.
- m. **CRÉDITOS CORRIENTES:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir requerimientos temporales de liquidez de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Dentro del marco de las operaciones activas que pueden realizar los CONSTITUYENTES.
- n. **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

- o. DERECHOS FIDUCIARIOS:** es el conjunto de participaciones que derivan de la calidad de BENEFICIARIO y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en el FIDEICOMISO registrados en SUBCUENTAS contables que abrirá el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para el cálculo respectivo. El valor de los DERECHOS FIDUCIARIOS es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada CONSTITUYENTE por el total de recursos del FIDEICOMISO. Los DERECHOS FIDUCIARIOS constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el COMF, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, se instruirá la suspensión operativa y se procederá a mantener el valor de la cuota de participación que posee la entidad financiera en el fideicomiso a la fecha de suspensión operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus DERECHOS FIDUCIARIOS.
- p. FIDEICOMISO:** es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto de este, bajo el control de la Superintendencia de Bancos, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF.
- q. FIDEICOMISO FLSFE:** es el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, constituido mediante escritura pública celebrada el 19 de febrero del 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito.
- r. FIDEICOMISO DE GARANTÍA:** es el fideicomiso mercantil constituido conforme a lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA, cuyo objeto es garantizar obligaciones específicas derivadas de operaciones activas extraordinarias otorgadas. La constitución del fideicomiso deberá efectuarse a través de una institución fiduciaria autorizada, observando las restricciones legales aplicables a la naturaleza y origen de los recursos involucrados, y asegurando que no se contravengan las disposiciones sobre propiedad estatal ni las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.
- s. INVERSIONES:** son los depósitos monetarios, excluidos los mantenidos en cuenta corriente del BCE, y demás valores en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.
- t. JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio

para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO.

- u. **LÍNEAS CONTINGENTES:** Son las LÍNEAS CONTINGENTES de crédito que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.
- v. **PRÉSTAMOS:** Son los PRÉSTAMOS que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.
- w. **MANUAL OPERATIVO:** es el documento, elaborado de forma coordinada entre la COSEDE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para alcanzar el objeto o finalidad del FIDEICOMISO.
- x. **OPERACIONES:** son las operaciones activas, operaciones pasivas y LÍNEAS CONTINGENTES determinadas en el COMF.
- y. **OPERACIONES ACTIVAS:** se consideran operaciones activas aquellas realizadas bajo la modalidad de CRÉDITOS ORDINARIOS, CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS. La información sobre cualquier operación activa será reservada, y su instrumentación deberá ser informada al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y al organismo de control correspondiente, quienes mantendrán la reserva de la misma.

De la totalidad de los aportes pertenecientes a cada entidad, el setenta por ciento (70 %) será para uso exclusivo de cada entidad en operaciones activas corrientes del Fondo de Liquidez. En ningún caso este porcentaje de recursos podrá ser asignado para operaciones activas de otra entidad financiera.

La exposición total del Fondo de Liquidez, por concepto de operaciones activas otorgadas y vigentes a favor de una misma entidad financiera, no podrá exceder el menor valor entre el treinta por ciento (30 %) de los activos del fideicomiso del Fondo de Liquidez correspondiente y el equivalente al cien por ciento (100 %) del patrimonio técnico de esa entidad financiera.

Las entidades que cuenten con la aprobación de diferimiento de provisiones no podrán acceder a préstamos corrientes o extraordinarios del Fondo de Liquidez si su solvencia, sin considerar el diferimiento de provisiones, es inferior a la requerida en el COMF y por la normativa vigente.

Respecto de las operaciones señaladas, el administrador fiduciario actuará de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y/o en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

- z. OPERACIONES PASIVAS:** son operaciones consistentes en préstamos y titularizaciones, las cuales deberán guardar estricta relación con su objeto. La concertación de estas operaciones requerirá la aprobación del Directorio de la COSEDE mediante resolución. Para tal efecto, el Directorio considerará especialmente lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN emitida por la JUNTA. La instrumentación de las operaciones pasivas aprobadas será responsabilidad del Administrador Fiduciario del Fondo de Liquidez, quien deberá mantener informado al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución y los resultados de su gestión.
- aa. PRÉSTAMOS:** son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- bb. PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS:** son los PRÉSTAMOS entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez determinados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- cc. REGULACIÓN:** son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.
- dd. RESOLUCIÓN:** es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- ee. SUBCUENTAS:** son los registros contables que deberá realizar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por cada CONSTITUYENTE, que le permitirá establecer los movimientos y las afectaciones de cada uno de ellos. Las SUBCUENTAS no constituyen patrimonios independientes del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DENOMINACION Y CONFORMACION. -

Con la suscripción del presente contrato del Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente, denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal, el FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE

DOS. LOS APORTES que realizarán los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CUATRO. Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

CINCO. Los provenientes de PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SEIS. Los provenientes de PRÉSTAMOS entre los Fideicomisos del Fondo de Liquidez; y,

SIETE. Los resultados, dividendos y, en general, cualquier otro derecho que devenga de la calidad de dueño de los recursos. - Los recursos que conforman el patrimonio del FIDEICOMISO no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por parte de los acreedores de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS o ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. - Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los CONSTITUYENTES, salvo aquellas relacionadas con OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de excedentes de liquidez. - La operación del FIDEICOMISO está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los acreedores del FIDEICOMISO, por PRÉSTAMOS o LÍNEAS CONTINGENTES, no podrán hacer efectivos sus créditos contra los CONSTITUYENTES, cuya responsabilidad se limita a sus APORTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - OBJETO O FINALIDAD. -

El FIDEICOMISO tiene por objeto o finalidad:

UNO. Administrar los valores aportados por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO;

DOS. Cubrir las deficiencias de los CONSTITUYENTES, actuando como prestamista de última instancia otorgando CRÉDITOS de liquidez. Estos créditos se concederán únicamente a aquellos CONSTITUYENTES que mantengan niveles adecuados de solvencia y patrimonio técnico, conforme a lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, según corresponda; y,

TRES. Servir de garantía de última instancia de las OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, en la forma establecida en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. -TRANSFERENCIA DE DOMINIO. -

LOS CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir a título del FIDEICOMISO Mercantil irrevocable, el patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF, lo siguiente:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE.

Corresponderá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO realizar el registro contable de estos APORTES ANUALES / INICIALES;

DOS. Los aportes mensuales de los CONSTITUYENTES, así como la meta del Fondo de Liquidez serán los definidos por la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los CONSTITUYENTES no se deslindan de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los recursos no implica en ningún caso la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias de los CONSTITUYENTES derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, conforme lo dispuesto en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO. - DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

LOS CONSTITUYENTES declaran, bajo juramento, lo siguiente:

UNO. Que no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS. Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros;

TRES. Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma;

CUATRO. Que se encuentran plenamente facultados para suscribir este contrato y transferir los valores que correspondan al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa;

CINCO. Que los APORTES que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportado;

SEIS. Que sobre los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y.

SIETE. Que los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO;

DOS. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de los bienes fideicomitidos, de acuerdo con la normativa aplicable;

TRES. Calcular, debitar e incorporar los APORTES al FIDEICOMISO automáticamente; así como acreditar, cuando corresponda, el reintegro de los aportes a los CONSTITUYENTES;

CUATRO. Instrumentar los CRÉDITOS ORDINARIOS para los CONSTITUYENTES que mantengan deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos, operado por el BCE, conforme la normativa legal vigente;

CINCO. Instrumentar los CRÉDITOS CORRIENTES para los CONSTITUYENTES que generen requerimientos temporales de liquidez, conforme la normativa legal vigente;

SEIS. Instrumentar los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS aprobados por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa legal vigente;

SIETE. Instrumentar las OPERACIONES PASIVAS aprobadas por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

OCHO. Instrumentar los PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS del Fondo de Liquidez aprobados por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

NUEVE. Instrumentar la devolución o cesión del derecho fiduciario a los CONSTITUYENTES del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, una vez aprobada por el Directorio de COSEDE;

DIEZ. Ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política de inversión aprobada por la JUNTA, las disposiciones del presente contrato y las instrucciones emitidas por COSEDE en el marco de sus competencias. Para tal efecto, se deberá presentar a la administración de COSEDE una propuesta técnica, acompañada de la documentación correspondiente, con el fin de definir los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, así como los demás parámetros establecidos en la política de inversión del Fondo de Liquidez.

ONCE. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las disposiciones legales para el efecto. Adicionalmente, instrumentar el registro contable de la afectación patrimonial generada por la gestión del mismo, que será autorizado por el Directorio de la COSEDE.

DOCE. Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Bancos;

TRECE. Elaborar el informe trimestral de gestión para conocimiento de la COSEDE;

CATORCE. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

QUINCE. Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los CONSTITUYENTES;

DIECISÉIS. Elaborar y suscribir, en coordinación con la administración de la COSEDE, las reformas al contrato de constitución y de adhesión a los fideicomisos y sus reformas. Documento que será aprobado por el Directorio conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 5 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164.

DIECISIETE. Elaborar el MANUAL OPERATIVO del funcionamiento del FIDEICOMISO y las normas administrativas y operativas, debidamente coordinados

con la administración de la COSEDE, para ser sometidos a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIECIOCHO. Remitir a la administración de la COSEDE el informe mensual sobre las inversiones realizadas; y, el informe trimestral de riesgos;

DIECINUEVE. Proveer estados de cuenta a los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO;

VEINTE. Emitir el informe anual de rendición de cuentas y remitir los estados financieros anuales auditados, junto con el respectivo informe de auditoría externa a la administración de COSEDE y por su intermedio elevarlo para aprobación del Directorio de la COSEDE;

VEINTIUNO. Remitir el informe financiero mensual del Fideicomiso a la COSEDE;

VEINTIDÓS. Informar al ente encargado de la política y regulación financiera, a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE de los CRÉDITOS concedidos por el FIDEICOMISO;

VEINTITRÉS. Proveer a la Superintendencia de Bancos la información sobre estructuras y balances que le sea requerida;

VEINTICUATRO. Proporcionar el acceso a la COSEDE al sistema informático desarrollado para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil con acceso en línea a la información;

VEINTICINCO. Comunicar a los CONSTITUYENTES y COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

VEINTISÉIS. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del contrato de FIDEICOMISO y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE;

VEINTISIETE. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

VEINTIOCHO. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa, la que impida el cumplimiento de la finalidad, los objetivos e instrucciones establecidos en el presente contrato;

VEINTINUEVE. Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

TREINTA. Efectuar, en cualquier tiempo, verificaciones o inspecciones a los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA que sustenten CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

TREINTA Y UNO. Dar conformidad a la incorporación de activos de los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, verificando que cumplan con los requisitos de calificación de riesgos y con el valor mínimo de aportación; conforme a la normativa vigente. En caso de que los activos no cumplan con los criterios establecidos, podrá solicitar su reemplazo al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, hasta que se satisfagan los requisitos exigidos por la regulación aplicable;

TREINTA Y DOS. Elaborar en coordinación con la administración de la COSEDE, los contratos de constitución de los fideicomisos de garantías y sus reformas; documentos que serán autorizados por el Directorio de la COSEDE,

TREINTA Y TRES. Rendir cuentas de su gestión a pedido del Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CUATRO. Suscribir el contrato de auditoría externa con la firma auditora seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CINCO. Verificar que los CONSTITUYENTES suscriban y mantengan vigentes sus contratos de débito automático con el BCE; y,

TREINTA Y SEIS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS. -

SECCIÓN PRIMERA. -APORTES DE LOS CONSTITUYENTES Y SU RESTITUCIÓN. -

Respecto del pago de los APORTES de los CONSTITUYENTES, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS APORTES MENSUALES. -

UNO. Para el efecto, se aplicará el porcentaje de aporte vigente, sobre el promedio de los depósitos sujetos a encaje del mes inmediato anterior, Dicho porcentaje se debitarán o acreditarán de las cuentas de los CONSTITUYENTES en el BCE y se registrarán los movimientos en las subcuentas del FIDEICOMISO y en la contabilidad respectiva de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO;

DOS. El cálculo de los aportes de los CONSTITUYENTES al Fondo de Liquidez se efectuará conforme a la metodología elaborada por la administración de la COSEDE y aprobada por el Directorio de la COSEDE;

TRES. El cálculo del cumplimiento de metas se realizará sobre la totalidad de los recursos que cada entidad aportante mantenga en el fideicomiso del Fondo de Liquidez;

CUATRO. Las EFI absorbentes que participen en procesos de fusión extraordinaria, o en esquemas de exclusión y transferencia de activos y pasivos, podrán acogerse a un cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez. Dicho cronograma será sugerido por el organismo de control competente y deberá contar con la aprobación de la administración de la COSEDE.

II. RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN DE APORTES Y LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. -

Respecto de la restitución de APORTES y cesión de DERECHOS FIDUCIARIOS de los CONSTITUYENTES, en los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Suspender operativamente al CONSTITUYENTE, previa instrucción de la COSEDE y determinar el monto correspondiente a LOS DERECHOS FIDUCIARIOS a la fecha de suspensión de operaciones, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

DOS. Recibir instrucción de la Gerencia General de COSEDE, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE, respecto de la autorización de la devolución o cesión del derecho fiduciario, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

TRES. Debitar de la cuenta del FIDEICOMISO y acreditar en la cuenta que el CONSTITUYENTE mantenga en el BCE o en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el administrador temporal o liquidador de la entidad financiera; Asimismo, efectuar el registro contable en el FIDEICOMISO sobre la devolución o cesión de los DERECHOS FIDUCIARIOS, conforme a la normativa aplicable; y,

CUATRO. Notificar sobre la información relacionada con la OPERACIÓN, a la administración de la COSEDE según lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. En caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a dicha entidad.

SECCIÓN SEGUNDA. -OPERACIONES ACTIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES ACTIVAS del FIDEICOMISO, en los casos establecidos y que fueran pertinentes, conforme las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS. -

UNO. Atender las deficiencias de liquidez originadas en las cámaras de compensación del BCE. Para dicho fin, se deberá recibir la notificación

correspondiente por parte del BCE, a través del funcionario o los funcionarios responsables de la Cámara de Compensación del Sistema Central de Pagos;

DOS. Verificar el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos ordinarios según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, renovación o reembolso de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación;

CUATRO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

CINCO. En relación a la recuperación del crédito se debe efectuar, en el día laborable siguiente a la concesión del CRÉDITO, el débito de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE en el BCE del importe del CRÉDITO más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso, y realizar el correspondiente CRÉDITO por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE; siempre que no existan solicitudes de pago intradía.

II. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS CORRIENTES.

UNO. Atender las solicitudes de créditos de los CONSTITUYENTES, correspondientes a requerimientos temporales de liquidez, conforme las disposiciones del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Recibir el criterio de la elegibilidad de la entidad financiera solicitante por parte de la COSEDE, misma que será determinada y proporcionada por la Superintendencia de Bancos; así como, de la debida justificación de su requerimiento temporal de liquidez, conforme lo establece el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Verificar que cada CONSTITUYENTE cuente con su contrato debidamente notariado; así como el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos corrientes, según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

CUATRO. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, registro, reembolso y seguimiento de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

CINCO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o

situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades; y,

SEIS. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito corriente, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO; del mismo modo se comprometen a abstenerse de distribuir utilidades a sus accionistas o socios; y, no incrementar las remuneraciones de los administradores o miembros del órgano de gobierno de la entidad financiera.

III. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

UNO. Remitir la validación previa sobre el cumplimiento de parámetros relacionados con la exposición de la entidad aportante al FIDEICOMISO y el límite técnico del FONDO, para el otorgamiento de créditos destinados a cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, conforme lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Remitir a la administración de la COSEDE la información relativa al cumplimiento de las obligaciones vigentes que los CONSTITUYENTES mantienen frente al BCE, derivadas de operaciones de redescuento o de inversión doméstica;

TRES. Remitir a la Administración de la COSEDE, con base en la información proporcionada por el Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil de Garantía, el detalle de las garantías aportadas por la entidad solicitante. Estas garantías deberán estar debidamente constituidas como requisito previo para la presentación de la solicitud correspondiente ante el Directorio de la COSEDE. Los CONSTITUYENTES solicitantes, serán responsables de asegurar que las garantías aportadas al Fideicomiso Mercantil de Garantía cumplan con los requisitos de calidad y suficiencia exigidos, desde el momento de la solicitud hasta el desembolso del crédito.

Una vez efectuado el desembolso, los CONSTITUYENTES solicitantes deberán mantener la calidad, condiciones y vigencia de dichas garantías, conforme lo previsto en las REGULACIONES de la JUNTA y demás disposiciones aplicables;

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN respecto del monto del CRÉDITO aprobado y las condiciones generales del mismo de conformidad con el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA; y, de la Gerencia General la instrucción de desembolso del CRÉDITO;

CINCO. Realizar las operaciones financieras y contables necesarias para el desembolso, registro, reembolso y seguimiento del crédito incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

SEIS. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos y al Administrador Fiduciario de Garantías, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

SIETE. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO;

OCHO. Recuperar la parte proporcional del monto del crédito correspondiente a las deficiencias presentadas en las garantías por activos no sustituidos por la EFI solicitante, de acuerdo con lo establecido en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO; y,

NUEVE. Recuperar los valores correspondientes a las operaciones activas otorgadas a los CONSTITUYENTES, mediante débito directo de las cuentas que dichas entidades mantienen en el BCE. Para el efecto, los CONSTITUYENTES se obligan a mantener en dichas cuentas los recursos suficientes que permitan atender oportunamente las obligaciones derivadas de dichas operaciones, conforme a los términos y condiciones previstas en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

En caso de incumplimiento o insuficiencia de fondos, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará al Administrador Fiduciario de Garantías la ejecución de las garantías constituidas, conforme a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

IV. RESPECTO DE LA GARANTÍA DE ÚLTIMA INSTANCIA DE OPERACIONES REALIZADAS CON EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DE VENTANILLA DE REDESCUENTO E INVERSION DOMÉSTICA DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. -

Cuando uno o más CONSTITUYENTES no hubieren cancelado las obligaciones emanadas de las OPERACIONES con el BCE de ventanilla de redescuento o de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, y las garantías constituidas para el efecto no cubrieren tales obligaciones, declaradas de plazo vencido por dicha entidad, el FIDEICOMISO procederá a cancelar los valores requeridos por el BCE con los APORTES que la entidad deudora hubiere transferido al FIDEICOMISO.- La cancelación de estas OPERACIONES no podrá superar el valor del APORTE, descontando a cada entidad el Límite de Exposición al Sistema de Pagos calculado por el BCE. El costo de reposición será igual a la tasa activa referencial publicada por el BCE vigente el día de la entrega de recursos.- El FIDEICOMISO deberá aprovisionar los recursos correspondientes a la garantía de última instancia de estas OPERACIONES a partir de la fecha en que la entidad deudora incumpla el pago de estas OPERACIONES.- De forma inmediata a la utilización de los recursos del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará a la COSEDE para que, en su calidad de administrador del Fondo de Liquidez, requiera a la entidad financiera la restitución de los APORTES al FIDEICOMISO.- Es de responsabilidad de los CONSTITUYENTES reintegrar, dentro del siguiente día hábil a la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este numeral, las sumas de dinero que correspondan a sus APORTES más el correspondiente rendimiento por la utilización de dichos recursos.- En el evento de que uno o más

CONSTITUYENTES no cumplieren con la obligación de restituir los APORTES al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará en forma inmediata sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencia apliquen lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

SECCIÓN TERCERA. – OPERACIONES PASIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES PASIVAS del FIDEICOMISO establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS Y TITULARIZACIONES CONCEDIDAS AL FIDEICOMISO. -

UNO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que apruebe la concertación de préstamos o titularizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

DOS. Verificar que el monto correspondiente a los recursos obtenidos por concepto de préstamos o titularizaciones haya sido efectivamente acreditado en la cuenta del Fideicomiso en el BCE.

TRES. Informar al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, condiciones y resultados de la gestión de los préstamos y titularizaciones contratados.

CUATRO. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables relacionadas con el registro, seguimiento y cancelación de los préstamos y titularizaciones realizadas.

CINCO. El FIDEICOMISO solicitante deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el COMF, en la normativa emitida por la REGULACIÓN de la JUNTA, en las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, en las instrucciones de la Gerencia General y en el MANUAL OPERATIVO.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES. -

UNO. Remitir oportunamente a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la contratación de líneas contingentes de crédito para aprobación del Directorio de COSEDE, incluyendo de manera obligatoria lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO.

DOS. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la contratación de la línea contingente de crédito, en concordancia con el informe técnico elaborado por la COSEDE y con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

TRES. Ejecutar la contratación e instrumentación de la operación pasiva o de la línea contingente de crédito aprobada, ajustándose estrictamente a los términos, condiciones y límites definidos en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

CUATRO. Registrar, administrar y dar seguimiento a los recursos derivados de estas operaciones, velando por su uso exclusivo en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y reportar su gestión conforme al MANUAL OPERATIVO.

CINCO. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, evolución y resultados de las operaciones instrumentadas, garantizando la trazabilidad y transparencia de los recursos.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables correspondientes a la instrumentación, registro de la operación concedida, seguimiento y cancelación de las líneas contingentes de crédito, en concordancia con las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN CUARTA – OPERACIONES ENTRE FIDEICOMISOS. -

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ. –

UNO. Recibir de la COSEDE el saldo mínimo para la activación de los préstamos entre Fideicomisos.

DOS. Analizar cuando el FIDEICOMISO prevea que sus recursos líquidos puedan reducirse por debajo del saldo mínimo establecido por la COSEDE, elaborando el análisis técnico correspondiente conforme la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

TRES. Remitir a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la aprobación del préstamo entre fideicomisos para aprobación del Directorio de COSEDE, conforme a la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la concesión de préstamos entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez, conforme a lo dispuesto en el COMF o, la REGULACIÓN de la JUNTA.

CINCO. Constituir y administrar las garantías correspondientes en un fideicomiso separado de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de la instrumentación, desembolso, registro contable, seguimiento, recuperación y cancelación de los préstamos entre fideicomisos, en concordancia con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SIETE. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, saldos pendientes, morosidad, flujos de recuperación y cualquier desviación respecto de las condiciones autorizadas.

OCHO. Activar, en caso de incumplimiento en la devolución de los recursos, los mecanismos de recuperación y ejecución de garantías previstos en REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN QUINTA. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las INVERSIONES del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Proponer a la administración de la COSEDE los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión mediante la presentación de una propuesta técnica y demás documentación requerida para la implementación de la política de inversión del fondo de liquidez;

DOS. Gestionar y ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política autorizada por la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones de la COSEDE; y, notificar a la COSEDE la instrumentación de las INVERSIONES acordadas. En consecuencia, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de cumplir con el objeto, principios y requisitos de dichas políticas asegurando especialmente que los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al FIDEICOMISO cuenten con una calificación internacional equivalente a AA, ya sea del país o equivalente; En caso de banca comercial internacional deberá tener como mínimo una calificación A o su equivalente. Cuando los emisores mantengan dos o más calificaciones de riesgo por parte de las agencias internacionales de riesgo, se considerará la calificación más conservadora;

TRES. Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO;

CUATRO. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología "Time Weighted Total Rate of Return", por lo menos una vez al mes;

CINCO. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de las políticas de inversión de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA;

SEIS. Contabilizar cada mes y por cada tipo de instrumento financiero: la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;

SIETE. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción de la COSEDE, en el caso de necesidades de liquidez resultantes de las OPERACIONES;

OCHO. Registrar la afectación patrimonial contemplado en las RESOLUCIONES de la JUNTA por instrucción del Directorio de la COSEDE, de conformidad con la Ley;

NUEVE. Cumplir con las disposiciones del MANUAL OPERATIVO y demás documentación técnica para la gestión de las INVERSIONES; y

DIEZ. Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la COSEDE, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma.

CLÁUSULA CUARTA. CONTABILIDAD. -

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las normas de contabilidad establecidas por la autoridad competente.

En caso de duda sobre aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Bancos para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO. -

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo establecido en el COMF; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA. - GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO. -

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO. Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y las comisiones por el manejo del portafolio de inversiones;

DOS. Previa autorización de la COSEDE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES. Los gastos imputables al proceso de administración del FIDEICOMISO, tales como los honorarios de auditoria externa, gastos notariales que fueren necesarios; y, gastos de comunicación relacionados con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO;

CUATRO. Los gastos notariales del otorgamiento de los CONTRATOS DE ADHESIÓN y TERMINACIÓN correrán al costo del constituyente adherente;

CINCO. Los costos y gastos, que se generen para la obtención, actualización y ajustes del estudio que determina la METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS CONSTITUYENTES como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; aprobado por el Directorio de COSEDE;

SEIS. Los costos y gastos que se generen para la adquisición y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización del portafolio del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

SIETE. Gastos extraordinarios con cargo al FIDEICOMISO únicamente cuando hayan sido expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE; y,

OCHO. Todos aquellos que consten en el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE. - El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrán realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. -

Son derechos del FIDUCIARIO los siguientes:

UNO. Recibir de los CONSTITUYENTES, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios por administración fiduciaria;

DOS. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones, contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y este contrato; y,

TRES. Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

- a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto o finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS;
- b. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;
- c. Entregar un estado de cuenta mensual a los CONSTITUYENTES;
- d. Presentar un informe de gestión a los CONSTITUYENTES en forma anual;
- e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;
- f. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas por LOS CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE;

- g. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;
- h. Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;
- i. Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el Fondo de liquidez realice; y,
- j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

Son derechos de los CONSTITUYENTES, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

UNO. Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO un informe de gestión anual y estados de cuenta mensuales; y,

DOS. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido hasta en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.

Son obligaciones de los CONSTITUYENTES, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, las siguientes:

- a. Cancelar los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el caso que el FIDEICOMISO no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;
- b. Mantener los recursos necesarios en sus cuentas para el pago de APORTES y CRÉDITOS;
- c. Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para correcta ejecución de las instrucciones impartidas;
- d. Restituir al FIDEICOMISO, dentro del siguiente día hábil, el valor de los APORTES utilizados para cubrir las obligaciones de las OPERACIONES de ventanilla de redescuento e inversión doméstica; y,
- e. En caso de no contar con recursos suficientes para cubrir los CRÉDITOS ORDINARIOS, la entidad estará obligada a solicitar la renovación del crédito, previa cancelación de los intereses correspondientes, siempre que dicha renovación se encuentre dentro del número máximo permitido conforme a la regulación emitida por la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. -

Son derechos de LOS BENEFICIARIOS los siguientes:

UNO. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato;

DOS. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES. Recibir la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

CINCO. Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en contra del objeto o finalidad de las instrucciones del presente contrato; y,

SEIS. Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinados en el presente contrato para los CONSTITUYENTES, dado que éstos tienen, a su vez, la calidad de BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los BENEFICIARIOS:

- a. Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;
- b. Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cualquier hecho circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato;
- c. Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, mediante oficio suscrito por el representante legal del Constituyente, la información de los dos delegados designados para recibir y solicitar información relacionada con el Fondo de Liquidez (nombre, número de identificación, título, cargo, correo electrónico y número de contacto). Esta misma formalidad será requerida para cualquier actualización de dichos delegados.

CLÁUSULA OCTAVA. - ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.

EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del

Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS. -

Por los servicios fiduciarios, materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios de USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales, en función de la normativa vigente o los establecidos en normas jurídicas que los sustituyeren.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de la COSEDE.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. -

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.- La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las disposiciones e instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la administración de COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DURACIÓN. -

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO. Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS. Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES. Las demás causales determinadas por la Ley. - En caso de terminación del contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito a los CONSTITUYENTES a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del FIDEICOMISO, todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por los CONSTITUYENTES.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - REFORMAS AL CONTRATO. -

El Directorio de la COSEDE y los CONSTITUYENTES, de mutuo y expreso acuerdo, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato de conformidad con la Ley y normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo. - De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para la cual las Partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de Contencioso Administrativo competente.- En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2025-0215

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;
- Que** el artículo 82 de la Carta Magna determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el numeral 6 del artículo 76 de la Ley Suprema establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...). 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*;
- Que** los numerales 6 y 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el último inciso del artículo 74, en su parte pertinente determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:
- “Ejercer la potestad sancionatoria sobre las entidades bajo su control y sobre las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de este Código, en el ámbito de su competencia.”*
- “Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que** el último inciso del artículo 62, en concordancia con el último inciso del artículo 74 ibídem, en su parte pertinente señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“(...) para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.”*;
- Que** el artículo 163 del citado Código establece: *“Sector financiero popular y solidario. El sector financiero popular y solidario está compuesto por:*

1. *Cooperativas de ahorro y crédito;*
2. *Cajas centrales;*
3. *Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,*
4. *De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.*

También son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

- Que** el artículo 260 del Código ut supra, establece que las infracciones se califican como muy graves, graves y leves;
- Que** el artículo 263.1 del Código ibídem, determina el procedimiento administrativo sancionador que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aplicará, acorde a su competencias.
- Que** el artículo 264 del mencionado Código Orgánico, establece las sanciones administrativas a aplicar por el cometimiento de las infracciones tipificadas en la norma ibídem;
- Que** el artículo 268, ejusdem, establece que: “*Son sujetos responsables de las infracciones la entidad financiera, sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados y demás personas referidas en el artículo 276 que, por acción u omisión, incurran en las infracciones tipificadas en este Código. Son responsables también las personas naturales y las personas jurídicas no financieras que incurran en las infracciones determinadas en este Código, cuando corresponda. La imposición de las sanciones, en ningún caso, releva al infractor del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento motivó la sanción.*”;
- Que** el segundo inciso del artículo 276 del Código antes citado, establece que: “*La competencia para sancionar las infracciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sus administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, peritos valuadores y*

otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión, corresponde a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.”;

- Que** el artículo 444 del mismo Código Orgánico, determina que “(...) *Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.*”;
- Que** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala que para efectos del mencionado cuerpo legal, integran el Sector Financiero Popular y Solidario; entre otros, las cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;
- Que** el literal b) del artículo 151 de la Ley ejusdem, determina como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar normas de control;
- Que** el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prescribe que la constitución y organización de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, así como su funcionamiento y actividades, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- Que** mediante Resolución Nro. JPRF-F-2025-0154 de 20 de mayo de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera, resolvió sustituir la Sección XVI “Norma General Cajas Comunales y Cajas de Ahorro” del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, y Seguros, cuyo objeto es establecer aspectos relacionados con la constitución, catastro, estructura interna, operaciones, límites y liquidación de las cajas comunales y cajas de ahorro;
- Que** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-0690 de 10 de diciembre del 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para la Aplicación de Sanciones en el Sector Financiero Popular y Solidario;
- Que** es necesario reformar la Norma de Control para la Aplicación de Sanciones en el Sector Financiero Popular y Solidario antes señalada, en virtud de la emisión de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0154 de 20 de mayo de 2025, referente a la Norma General de Cajas Comunales y Cajas de Ahorro;
- Que** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “*Gestión General Técnica*”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero del 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución

y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

Que con acción de personal No 200 de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor economista Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir la siguiente:

Reforma a la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-0690 de 10 de diciembre de 2021, que contiene la Norma de Control para la Aplicación de Sanciones en el Sector Financiero Popular y Solidario, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Sujetos responsables de la infracción. - Son las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sus administradores, miembros de los órganos directivo y de control interno, funcionarios o empleados; auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, personas jurídicas no financieras que prestan servicios auxiliares, peritos valuadores, entidades no financieras que otorgan crédito, sus administradores, funcionarios o empleados y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión, quienes por acción u omisión incurran en las infracciones tipificadas en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Son responsables también las personas naturales y jurídicas que sin tener las calidades indicadas en el párrafo anterior incurran en las infracciones determinadas en el referido Código.

La imposición de las sanciones en ningún caso exime al infractor del cumplimiento de la obligación que motivó la sanción.”

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Infracciones graves. - Son infracciones graves, según lo determinado en los artículos 255, 262 y más pertinentes del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, las siguientes:”

Artículo 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Sanciones a personas naturales. – De conformidad con lo previsto en los artículos 268 y 276 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, los representantes legales, miembros de los consejos de administración y vigilancia, miembros de los órganos directivo y de control interno, funcionarios y empleados de las entidades del sector financiero popular y solidario; auditores interno y externo cuando sea persona natural, peritos valuadores, los administradores, funcionarios o empleados de las entidades no financieras que otorgan crédito y otras personas naturales que efectúen

servicios de apoyo a la supervisión que cometan las infracciones tipificadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, serán sancionados de la siguiente manera:"

Artículo 4.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 17 por el siguiente:

“Las multas impuestas al representante legal, los miembros de los consejos de administración y vigilancia, miembros de los órganos directivo y de control interno, los funcionarios y empleados, y otras personas naturales, deberán cancelar los valores correspondientes en el término de diez días luego de la respectiva notificación en la cuenta que esta Superintendencia determine; sin perjuicio de que el infractor cumpla la obligación cuya inobservancia motivó la sanción.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUÑOZ**

Validar únicamente con FirmaBC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0232**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...);*

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...);*

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911297 de 22 de febrero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1734 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1792, de 17 y 31 de octubre de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND, con RUC No. 1793194198001, “(...) **NO** existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACION (...) “**NO**” presenta plan de acción ni plan de Regularización (...) “**NO**” ha sido supervisada con anterioridad (...) “**NO**” ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...)”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0156, de 11 de noviembre de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE*

LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND, con RUC No. 1793194198001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0890, de 20 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0156, de 11 de noviembre de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ3-2025-001-089224 de 26 de septiembre de 2025, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0156, concluyendo “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACION (...) registra un saldo en el activo de USD 294,55 inferior a un salario básico unificado.- 5.2. La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En la Junta General Extraordinaria de la ASOCIACION (...) celebrada el 22 de septiembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la organización, destinando el saldo del activo a los gastos que se genere en la liquidación sumaria voluntaria, a reconocer un pago a la señora representante legal (sic) el remanente de existir se deberá distribuir entre los asociados y de los productos que se encuentren en buen estado serán donados.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2608, de 11 de noviembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe

Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0156, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomendando declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización*”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2621, de 12 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2608, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0156, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que la: “(...) *ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND con RUC No. 1793194198001, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización.*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2564, de 01 de diciembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2564, de 01 de diciembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793194198001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793194198001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION PRODUCTOS DE LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD ASOPROLIMEND, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como

también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911297, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de diciembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.